



124975



FIJA PARÁMETROS, CRITERIOS BÁSICOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA HABITUALIDAD. FIJA HABITUALIDAD EN LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA, Y DE LAS ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS Y DEMERSALES DE GRAN PROFUNDIDAD, DEL AÑO 2017, PARA SU APLICACIÓN EN EL AÑO 2018.

VALPARAÍSO 10 ABR. 2018

RES. EX. N°

11313

VISTOS: El informe técnico N° 484, de fecha 22 de marzo de 2018 denominado "Habitualidad del año 2017 en la Actividad Pesquera Extractiva Artesanal para cálculo de Habitualidad de la región de Magallanes y Antártica Chilena así como las especies demersales de gran profundidad", remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal, de este Servicio; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 635 de 1991, que crea el Registro Artesanal y sus modificaciones; el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones; el D.F.L. N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del D.F.L. N° 5 del año 1983, citado en Vistos, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a su vez, el artículo 28 letra a) del D.F.L. N° 5 de 1983, citado en Vistos, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, dispone que al Director Nacional de este Servicio le corresponderá especialmente *"Adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos."*

Que, por su parte el inciso sexto artículo 50 B dispone que en todo trámite de reemplazo *"El reemplazante deberá ser pescador artesanal, inscrito en el Registro Artesanal, debiendo acreditar habitualidad en la actividad pesquera extractiva conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes."*

Que, respecto de la determinación de habitualidad por días o viajes de pesca, el inciso octavo del citado artículo expresa que *"Se entenderá por habitualidad el registro de un mínimo del 50% de viajes de pesca, continuos o alternados, o días de actividad pesquera extractiva, según corresponda, en relación al promedio anual de la totalidad de viajes de pesca o días de actividad pesquera extractiva en que se hayan efectuado capturas, en la región correspondiente, en una de las pesquerías que tenga inscrita en la categoría invocada, en a lo menos, dos años, consecutivos o no, en los últimos cuatro años. En el caso de especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, la habitualidad será considerada en relación con la o las Regiones en que se ha ejercido"*

actividad pesquera.", agregando su inciso noveno que "Se entenderá por viajes de pesca los que consten en formularios de desembarque artesanal, entregados de conformidad con el artículo 63, y que den cuenta de capturas efectuadas en la pesquería respectiva. En el caso de los buzos y de los pescadores propiamente tales, se acreditará la habitualidad mediante la información de los zarpes de embarcaciones en cuya tripulación hubiere participado el reemplazante, que consten ante la autoridad marítima."

Que, teniendo en consideración que la determinación acerca de si el reemplazante da cumplimiento al requisito de habitualidad es una materia de competencia del Servicio, es necesario fijar el número de días y viajes de pesca por región formalmente, para las categorías de pescador artesanal propiamente tal, buzo mariscador y armador artesanal, indicando los criterios y parámetros objetivos utilizados fundados en el mandato legal indicado en el considerando tercero.

Que, a mayor abundamiento, el artículo 13 inciso segundo de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado dispone que "La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella."

Que, habida consideración que este Servicio recepciona y administra la información obtenida a través de declaraciones de desembarque, entre otras relativas a la actividad pesquera artesanal, se ha estimado necesario hacer pública la forma de determinación de la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, según los criterios señalados anteriormente.

RESUELVO:

PRIMERO: FÍJASE los siguientes parámetros y criterios básicos que sirven de base de cálculo para determinar la Habitualidad de Pescadores, Buzos y Regional por Especie:

1. Pesquería, especie o recurso: Corresponde a la especie objetivo y las especies componentes de dicha pesquería conforme a las que aparecen en la Resolución N° 3115/2013 y sus modificaciones.
2. Los cálculos son regionales.
3. Las categorías sobre las cuales se deben efectuar los cálculos son tres:
 - a. Pescador artesanal propiamente tal.
 - b. Buzo, incluyendo a los buzos que operaron en áreas de manejo y aquellos que operaron sin embarcación, sumándose el número total de buzos que operaron, al total de las embarcaciones. A su turno, los días totales se suman tanto a los viajes como a los días.
 - c. Armador artesanal: Las embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal por el reemplazante.
4. Viajes de Pesca: Solo se consideran aquellos en que se ha efectuado captura de la especie correspondiente. El viaje de pesca puede ser de varios días. Luego, el formulario de desembarque artesanal debe haber sido recepcionado por el Servicio. Cada formulario aceptado se considera un viaje efectivo, este a su vez corresponde al intervalo entre la fecha de zarpe y la fecha de recalada. Para el caso de zarpes extensos, se considerarán la fecha de zarpe hasta la fecha de entrega del formulario, siendo en el siguiente, esta última fecha la correspondiente al zarpe.
5. Días de pesca: Intervalo correspondiente entre la fecha de zarpe y la fecha de recalada, ambas inclusive, en que se hubieran efectuado capturas e informado al Servicio. Para el caso de zarpes extensos, se considerarán la fecha de zarpe hasta la fecha de entrega del formulario, siendo en el siguiente, esta última fecha la correspondiente al zarpe.

6. Los años son de años calendarios, entendiéndose por estos aquellos que inician el 01 de enero y culminan el 31 de diciembre respectivo, ambas fechas inclusive.
7. Se descuentan en el cálculo de número de embarcaciones, aquellas naves sustituidas, reemplazadas o que han sido objeto de sucesión hereditaria.
8. No se consideran los recursos para el caso de los pescadores y buzos.

SEGUNDO: FÍJASE el procedimiento para el cálculo de la Habitualidad de Pescadores, Buzos y Regional por Especie:

1. Habitualidad Regional: Se establece por cada recurso, el promedio del número de viajes y días por cada región y año. El resultado se divide por dos para obtener la Habitualidad.
2. Buzos: Se establece para los recursos extraídos, el promedio del número de viajes y días por cada región y año. A su turno, se considera a aquellos que operaron embarcados o sin embarcación. Los datos se suman y el resultado se divide por dos para obtener la Habitualidad.
3. Pescadores: Se establece el promedio del número de viajes y días por cada región y año. El resultado se divide por dos para obtener la Habitualidad.
4. Armadores (Embarcaciones): Se establece por cada embarcación inscrita por el armador, los recursos capturados, y el promedio del número de viajes y días por cada región y año. El resultado se divide por dos para obtener la Habitualidad.
5. La información fundante de la presente Resolución Exenta, corresponde al período comprendido entre el 01 de enero de 2017 hasta el 19 de marzo de 2018.

SEGUNDO: APRUEBANSE la Habitualidad de Pescadores, Buzos y Regional por especie de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y de las especies migratorias y demersales de gran profundidad:

Habitualidad Migratorias y Gran Profundidad			
Año	2014		
	Especie	50% Viajes	50% Dias
	ALBACORA O PEZ ESPADA / IVI	3	48
	BACALAO DE PROFUNDIDAD	3	46
Año	2015		
	Especie	50% Viajes	50% Dias
	ALBACORA O PEZ ESPADA / IVI	3	47
	BACALAO DE PROFUNDIDAD	3	44
Año	2016		
	Especie	50% Viajes	50% Dias
	ALBACORA O PEZ ESPADA / IVI	3	40
	BACALAO DE PROFUNDIDAD	3	34
Año	2017		
	Especie	50% Viajes	50% Dias
	ALBACORA O PEZ ESPADA / IVI	3	40
	BACALAO DE PROFUNDIDAD	4	49

Habitualidad Buzos

Region 12

Año	50% Viajes	50% Dias
2007	2	53
2008	3	61
2009	3	52
2010	5	71
2011	5	94
2012	6	119
2013	6	60
2014	7	64
2015	6	56
2016	6	67
2017	6	76

Habitualidad Pescadores

Region 12

Año	50% Viajes	50% Dias
2007	3	114
2008	4	116
2009	5	130
2010	8	233
2011	9	234
2012	9	314
2013	9	94
2014	10	89
2015	8	88
2016	9	79
2017	9	107

Habitualidad Regional		
	Año	2017
	Región	12
Especie	50% Vinjes	50% Dias
ALMEJA	1	5
BROTULA	1	5
CENTOLLA	8	93
CENTOLLON	7	66
CHANCHARRO	1	5
CHOLGA	1	7
CHORITO	1	7
CHORO	3	11
CONGRIO DORADO	3	40
ERIZO	3	49
HUEPO O NAVAJA DE MAR	11	17
JAIBA MARMOLA	1	12
JAIBA MORA	2	18
LOCO	1	11
LUGA-ROJA	2	34
MERLUZA DE COLA	1	9
MERLUZA DEL SUR O AUSTRA	1	12
OSTION DEL SUR	3	16
PEJERREY DE MAR	1	7
ROBALO	1	6

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN LA FORMA SEÑALADA.



JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

NPDC/npac
Distribución:

- Direcciones Regionales de Pesca.
- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

EXTRACTO

Por **Resolución Exenta** **17313** **10 ABR. 2018**, de
, de este Servicio, se fijaron los parámetros, criterios básicos y procedimiento para el cálculo de la
Habitualidad, así como la Habitualidad en la Actividad Pesquera Artesanal de la Región de Magallanes de
la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año
2017, para su aplicación en el año 2018.

El Texto íntegro de la presente Resolución y su respectivo Informe Técnico, se
encuentran publicados con esta fecha en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y
Acuicultura y en el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso,

JFO/NPDC/npdc 



JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA